



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.
Valledupar,

0301

25 SEP 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL CONSORCIO LA ESPERANZA (CONFORMADO POR JUAN CARLOS TORO GUERRA Y POR 4L INGENIERIA S.A.S.), LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO "EMSEPU", Y EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO (CESAR), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en el desarrollo de la mesa de trabajo convocada por la Procuraduría General de la Nación, en zona rural del municipio de Pueblo Bello (Cesar), donde participaron funcionarios del municipio de Pueblo Bello (Cesar), Defensoría del Pueblo, Comunidad Indígena Arhuaca y funcionarios de la Corporación, entre otros, la cual tuvo lugar en la Comunidad Jimain del Pueblo Arhuaco el día 30 de marzo de 2023, en la que se realizó una denuncia por parte de integrantes de la comunidad indígena Arhuaca, acerca de la construcción de obras sin permiso ambiental alguno, y sin concesión hídrica, en el arroyo Los Antiguos, en el predio BOZANO, comunidad Seikurin, corregimiento de Minas de Iracal en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello (Cesar), y que fueron autorizadas por el municipio de Pueblo Bello, con la finalidad de abastecer la planta de tratamiento de agua potable construida en el sitio sagrado Marikuku.

Que mediante Auto No. 0117 del 14 de abril de 2023 emanado de la Oficina Jurídica de la Corporación, ordenó indagación preliminar, y se dispuso realizar visita de inspección técnica al lugar, designando al profesional universitario de la Corporación Ing. JORGE JIMENEZ DURÁN, para llevar a cabo la misma el día 18 de abril de 2023, con el fin de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.
- Recursos naturales afectados.
- Identificación del presunto infractor.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas.

Que el concepto técnico rendido por el profesional designado para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

Que según informe técnico de visita de inspección rendido en fecha 24 de abril de 2023, por el ingeniero Ambiental y Sanitario JORGE HUMBERTO JIMENEZ DURÁN – Profesional de Universitario de CORPOCESAR, se establece lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Una vez en el sitio de la presunta infracción, procedimos a realizar indagación preliminar con el señor Ramón Hernández, identificado con cedula de ciudadanía 1.063.592.510 y de la señora Rosalba Hernández quien acompañó el recorrido en calidad de propietaria del predio denominado BOZANO.

El sitio de la presunta infracción se ubica en la zona rural del municipio de Pueblo Bello, en jurisdicción del corregimiento Minas de Iracal, específicamente en la parte alta del corregimiento en la vía que conduce a la comunidad indígena Seikurin, la ubicación exacta del punto de la obra sin autorización es en la siguiente coordenada:

SITIO	COORDENADAS GEOGRAFICAS
-------	-------------------------

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0301 **25 SEP 2023**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0301 DE 25 SEP 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL CONSORCIO LA ESPERANZA (CONFORMADO POR JUAN CARLOS TORO GUERRA Y POR 4L INGENIERIA S.A.S.), EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO "EMSEPU", Y EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO (CESAR), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 2

	LATITUD	LONGITUD	ALTURA
BOCATOMA PARA EL ACUEDCUTO DE MINAS DE IRACAL	10°21'55,1"	73°31'13,3"	440 msnm

Que el mismo informe técnico de visita de inspección rendido en fecha 24 de abril de 2023, por el Profesional Universitario de CORPOCESAR Ing. JORGE HUMBERTO JIMENEZ DURÁN, establece lo siguiente:

"Se pudo evidenciar en la inspección que en el Arroyo Los Antiguos se construyó directamente sobre el cauce del cuerpo de agua una obra civil tipo bocatoma para captación del recurso hídrico con el objetivo de abastecer al corregimiento de Minas de Iracal, de agua para el consumo humano.

Continuando con el recorrido se pudo observar además ocupación del cauce con barreras de costales de arena para el desvío de la corriente con el fin de realizar la construcción de la bocatoma y la preparación de la mezcla de concreto.

Además, se pudo observar cuadrilla de trabajadores realizando el tendido de la tubería tipo manguera de aproximadamente 3" de diámetro que será conectada a la bocatoma la cual cuenta con un sistema de desarenador como pretratamiento antes de la conexión de la tubería, la cual en el momento de la visita no se encuentra acoplada a la bocatoma por lo que no se evidencia aprovechamiento del recurso hídrico aún.

También se pudo evidenciar otros puntos de captación ilegales que conducen el recurso hídrico por mangueras hacia fincas del sector. Dicho punto de captación ilegal se encuentra en la coordenada:

SITIO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	LATITUD	LONGITUD	ALTURA
CAPTACIÓN ILEGAL	10°21'55,2"	73°31'10,9"	450 msnm

Por otra parte, el mismo informe técnico de visita de inspección mencionado, expresa que:

"Se pudo observar la falta de consideración técnica para la ejecución de la obra, por lo que, evidentemente ha sido una actividad no sujeta a evaluación por parte de la autoridad ambiental.

Seguidamente se continuó con lo ordenado, verificando cada uno de los ítems solicitados de la siguiente manera:

➤ **SI EXISTE INFRACCIÓN A LAS NORMAS AMBIENTALES VIGENTES.**

Habiendo inspeccionado el sitio y habiendo consultado con las dependencias internas de CORPOCESAR, competentes en el seguimiento de este tipo de trámites y de su evaluación se pudo determinar que existe infracción ambiental, ya que, no se cuenta con el debido trámite para la autorización de la ocupación de cauce del Arroyo Los Antiguos, así como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas." (...)

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0301 25 SEP 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL CONSORCIO LA ESPERANZA (CONFORMADO POR JUAN CARLOS TORO GUERRA Y POR 4L INGENIERIA S.A.S.), EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO "EMSEPU", Y EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO (CESAR), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 3

Por ende, se constituye como una infracción ambiental que esta ocasionando un impacto ambiental significativo a las condiciones naturales del cuerpo de agua superficial y es posible a toda la micro fauna y población aledaña y que se beneficie de dicha corriente."

Por último, el informe técnico de visita de inspección rendido en fecha 24 de abril de 2023, por el Profesional Universitario de la Corporación Ing. JORGE JIMENEZ DURÁN, determinó:

➤ **"RECURSOS NATURALES AFECTADOS.**

Los recursos naturales afectados principalmente son:

- El recurso Hídrico del Arroyo denominado Los Antiguos. Por la ejecución de obras sin autorización sobre el cauce de un cuerpo de agua superficial que es utilizado por los pobladores rurales por ministerio de la Ley a través de su recorrido.
- La micro fauna del Arroyo denominado Los Antiguos. Ya que la mezcla del concetro ha sido elaborada directamente sobre el lecho del arroyo y los desvíos con costales deja sin agua áreas de importante interacción de la microfauna.
- La ronda hídrica del Arroyo denominado Los Antiguos. Toda vez que se ocupó la margen izquierda del cuerpo de agua sin control u autorización.
- La comunidad aguas abajo del punto de la obra ilegal. Principalmente por la mezcla de sustancias sólidas para la elaboración del cemento y/o concreto para la ejecución de la construcción.

➤ **IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

Se evidenció infracciones ambientales por parte de los siguientes actores:

1. **CONSORCIO LA ESPERANZA**, ejecutor de la obra sobre el Arroyo denominado Los Antiguos, no se logró identificar el número de identificación Tributaria, pero se pudo observar que tiene un contrato publico firmado con la Empresa de Servicios Públicos de Pueblo Bello (EMSEPU), bajo contrato de obra No. 013 del 30 de marzo de 2022.
2. **Empresa de Servicios Públicos de Pueblo Bello (EMSEPU)**, empresa contratante de la obra bajo contrato de obra No. 013 del 30 de marzo de 2022
3. **Alcaldía Municipal de Pueblo Bello**, quien viabilizo el proyecto para su ejecución, por estar en su jurisdicción y ser el ente contratante de la Empresa de Servicios Públicos de Pueblo Bello (EMSEPU).

➤ **CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR.**

Por lo que se logró evidenciar la ejecución del contrato llevo un tiempo aproximado de un (1) año en la zona rural del municipio de Pueblo Bello, en jurisdicción del corregimiento Minas de Iracal, específicamente en la parte alta del corregimiento en la vía que conduce a la comunidad indígena Seikurin, la ubicación exacta del punto de la obra sin autorización:

SITIO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	LATITUD	LONGITUD	ALTURA
BOCATOMA PARA EL ACUEDCUTO DE MINAS DE IRACAL	10°21'55,1"	73°31'13,3"	440 msnm

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0301

25-SEP-2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL CONSORCIO LA ESPERANZA (CONFORMADO POR JUAN CARLOS TORO GUERRA Y POR 4L INGENIERIA S.A.S.), EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO "EMSEPU", Y EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO (CESAR), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 4

Llevando a cabo ocupación del cauce con obras civiles de alto impacto que intervienen al flujo natural del recurso hídrico y que sirve de abastecimiento para la comunidad. Si bien se pretende realizar aprovechamiento del agua para distribución en el corregimiento, mediante un acueducto veredal, las actividades de ocupación de cauce y aprovechamiento del recurso hídrico se están llevando a cabo sin previa evaluación de la autoridad ambiental, como lo establece la normatividad ambiental vigente, por lo que, se constituye como una contravención significativa que atenta contra la salud humana y la salud ambiental de una zona con ecosistemas de alta relevancia, como los son los arroyos para las comunidades campesinas y étnicas de la zona."

Que mediante Auto No. 0031 del 15 de junio de 2023 emanado por ésta Oficina Jurídica de CORPOCESAR, se ordenó imponer medida preventiva en contra de CONSORCIO LA ESPERANZA (conformado por JUAN CARLOS TORO GUERRA y por 4L INGENIERIA S.A.S.), en contra de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO "EMSEPU" y contra el MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO (CESAR) consistente en la suspensión de las actividades de construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, el cual fue comunicado en fecha 15 de septiembre de 2023.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0301

25 SEP 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL CONSORCIO LA ESPERANZA (CONFORMADO POR JUAN CARLOS TORO GUERRA Y POR 4L INGENIERIA S.A.S.), EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO "EMSEPU", Y EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO (CESAR), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 5

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 133 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, establece:

"ARTÍCULO 133.- Los usuarios están obligados a:

- a.- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento;
- b.- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
- c.- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas;
- d.- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
- e.- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
- f.- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas."

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), señala: "**OCUPACIÓN.** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas." (...).

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0301

25 SEP 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL CONSORCIO LA ESPERANZA (CONFORMADO POR JUAN CARLOS TORO GUERRA Y POR 4L INGENIERIA S.A.S.), EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO "EMSEPU", Y EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO (CESAR), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 6

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que en el presente caso, según lo evidenciado en la diligencia de inspección técnica, existe una infracción ambiental por parte del CONSORCIO LA ESPERANZA, ejecutor de la obra sobre el Arroyo denominado Los Antiguos, la Empresa de Servicios Públicos de Pueblo Bello (EMSEPU), empresa contratante de la obra bajo contrato de obra No. 013 del 30 de marzo de 2022 y el municipio de Pueblo Bello (Cesar) ya que en el Arroyo Los Antiguos se construyó directamente sobre el cauce del cuerpo de agua una obra civil tipo bocatoma para captación del recurso hídrico para abastecer de agua potable al corregimiento de Minas de Iracal, de igual forma se pudo evidenciar la ocupación del cauce con barreras de costales de arena para el desvío de la corriente con el fin de realizar la construcción de la bocatoma y la preparación de la mezcla de concreto, por parte de una cuadrilla de trabajadores que se encontraban realizando el tendido de la tubería tipo manguera de aproximadamente 3" de diámetro que sería conectada a dicha bocatoma, la cual cuenta con un sistema de desarenador como pretratamiento antes de la conexión de la tubería, lo anterior aunado a que se pudo observar la falta de consideración técnica para la ejecución de la obra, por lo que, evidentemente ha sido una actividad no sujeta a evaluación por parte de ésta autoridad ambiental, ya que el CONSORCIO LA ESPERANZA, ejecutor de la obra sobre el Arroyo denominado Los Antiguos, la Empresa de Servicios Públicos de Pueblo Bello (EMSEPU), empresa contratante de la obra bajo contrato de obra No. 013 del 30 de marzo de 2022 y el municipio de Pueblo Bello (Cesar) entidad que viabilizó el proyecto para su ejecución, no cuentan con el debido trámite para la autorización de la ocupación de cauce del Arroyo Los Antiguos, como lo establece el Artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015; por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental en contra del CONSORCIO LA ESPERANZA, la Empresa de Servicios Públicos de Pueblo Bello (EMSEPU) y contra el municipio de Pueblo Bello (Cesar) como presuntos infractores.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0301 25 SEP 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL CONSORCIO LA ESPERANZA (CONFORMADO POR JUAN CARLOS TORO GUERRA Y POR 4L INGENIERIA S.A.S.), EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO "EMSEPU", Y EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO (CESAR), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 7

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del CONSORCIO LA ESPERANZA con identificación tributaria No. 901.579.469-4 (conformado por JUAN CARLOS TORO GUERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.135.343 y por 4L INGENIERIA S.A.S. con identificación tributaria No. 901.144.628-1), en contra de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO "EMSEPU" con identificación tributaria No. 900.586.660-0 y contra el MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO (CESAR) con identificación tributaria No. 824.001.624-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a los integrantes del CONSORCIO LA ESPERANZA (conformado en un 85% por JUAN CARLOS TORO GUERRA y en un 15% por 4L INGENIERIA S.A.S.) de la siguiente forma al señor Juan Carlos Toro Guerra identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.135.343 como persona natural en el correo electrónico: consorciolaesperanzapb@gmail.com y al representante legal de 4L INGENIERIA S.A.S. señor Jesús Alberto Martínez Padilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.915.714, y/o quien haga sus veces en el correo electrónico: consorciolaesperanzapb@gmail.com; a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO (EMSEPU), con identificación tributaria No. 900.586.660-0, representada legalmente por el señor LUIS ALFONSO LENGUA MAESTRE en el correo electrónico: emsepusasesp@hotmail.com y el MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO (CESAR) con identificación tributaria No. 824.001.624-1, representada legalmente por su Alcalde el señor DANILO DUQUE BARÓN en el correo electrónico: contactenos@pueblobello-cesar.gov.co; para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

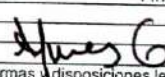
ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especialista	
Revisó	Almes José Granados Cuello - Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL



En VALLEDUPAR a los 09 días del mes de Octubre del año 2023, siendo las 12:05, se procede a notificar personalmente a: JUAN CARLOS TORO GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.135.343 en calidad de titular representant legal ☒ apoderado de del co del (la) Auto ☒ Resolución N. 0301 de fecha: 25 September 2023, por medio de la cual se INICIA UN PROCESO Sancionatorio Ambiental informándole que contra la presente decisión SI NO ☒ procede recurso, tal como se señala en el acto administrativo que se notifica, y del cual se entrega una copia.

En (la) compareciente, enterado del objeto de la diligencia, firma como aparece.

En (la) Notificado (a) Juan Carlos Toro Guerra
C.C. 5.135.343 T.P.
Notificador (a) Milicady's Villalobos Lopez